



“Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”; y la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que prueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 009-2024-MIDIS denominada “Lineamientos metodológicos para la identificación de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) de la tipología centros infantiles de atención integral (CIAI)” que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización la difusión del instrumento aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución, en las unidades formuladoras de los tres niveles de gobierno.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2305352-1

EDUCACIÓN

Designan Directora de Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento del Programa Nacional de Infraestructura Educativa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000125-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE

Lima, 9 de julio del 2024

VISTOS: El Memorando N° 000158-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE; el Informe N° 0529-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH de la Unidad de Recursos Humanos; el Memorando N° 0702-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD de la Oficina General de Administración; el Informe N° 0725-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, calificado como directivo superior de libre designación y remoción conforme a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2020-MINEDU-VMGI/PRONIED;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo, para garantizar la continuidad del ejercicio de las funciones y competencias del PRONIED en favor de la población;

Que, mediante el Informe de vistos, la Unidad de Recursos Humanos, señala que la profesional propuesta cumple con el perfil para desempeñarse en el puesto de Directora de Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento del PRONIED, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM – Reglamento de la Ley N° 31419, que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones y, en lo dispuesto en el Manual de Clasificador de Cargos del PRONIED aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 04-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y,

que no cuenta con impedimento alguno para ejercer la función pública.

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica con el informe de vistos, emite opinión legal favorable para la designación de la profesional indicada;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Unidad de Recursos Humanos;

En el marco del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419 y en uso de la facultad prevista en el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED aprobado por Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Hianny Karen Huamán Tito en el puesto de confianza de Directora de Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento del Programa Nacional de Infraestructura Educativa.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del PRONIED (www.pronied.gob.pe) y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL LUIS FELIPE NOBLECILLA PASCUAL
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa

2305257-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban primera modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Línea de Transmisión en 220 kV S.E. San Martín Solar – S.E. San José”, otorgada a JOYA SOLAR S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 265-2024-MINEM/DM

Lima, 8 de julio de 2024

VISTOS: El Expediente N° 14400522 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Línea de Transmisión en 220 kV S.E. San Martín Solar – S.E. San José”, cuyo titular es JOYA SOLAR S.A.C. (en adelante, JOYA SOLAR); la solicitud presentada por JOYA SOLAR para suspender el procedimiento de caducidad de la citada concesión definitiva por incumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras; los Informes N° 389-2024-MINEM/DGE-DCE y N° 495-2024-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección de Concesiones Eléctricas de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00247-2023/MINEM-VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0586-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 402-2022-MINEM/DM, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 18 de noviembre de 2022, se otorgó a favor de JOYA SOLAR la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica (en adelante, la CONCESIÓN) para el proyecto “Línea de Transmisión en 220 kV S.E. San Martín Solar – S.E. San José” (en adelante, el PROYECTO), ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa; aprobándose el Contrato de Concesión N° 585-2022 (en adelante, CONTRATO);

Que, de acuerdo con el Calendario de Ejecución de Obras que forma parte del CONTRATO, el inicio de

obras se efectuaría el 1 de febrero de 2023, y la Puesta en Operación Comercial (en adelante, POC) de la CONCESIÓN debió realizarse el 31 de diciembre de 2023;

Que, mediante Oficio N° 2496-2023-MINEM/DGE, notificado el 21 de diciembre de 2023, la Dirección General de Electricidad (en adelante, DGE) solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN) información sobre el avance de ejecución de obras de la CONCESIÓN. Dicha solicitud fue atendida mediante el Oficio N° 23-2024-OS-DSE, documento con Registro N° 3640574, remitido con fecha 9 de enero de 2024, adjuntando el Informe N° DSE-SIE-5-2024, a través del cual OSINERGMIN concluyó, entre otros, que el citado proyecto se encuentra en elaboración de estudios, y que no se ha cumplido con la POC;

Que, mediante Oficio N° 0652-2024-MINEM/DGE, notificado vía notarial el 5 de abril de 2024, la DGE comunicó a JOYA SOLAR que la CONCESIÓN del PROYECTO se encuentra incurso en la causal de caducidad regulada en el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE), otorgándole el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles para que presente los descargos y pruebas que considere convenientes a su derecho, bajo apercibimiento de declarar la caducidad, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante, RLCE);

Que, al respecto, el literal d) del artículo 73 del RLCE establece que: "(...) El procedimiento de caducidad quedará en suspenso únicamente si, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles desde el vencimiento del plazo señalado en el inciso b), el concesionario presenta a la DGE o al GORE un Calendario Garantizado de Ejecución de Obras que contenga la fecha de los principales hitos, entre ellos, la fecha de inicio de la ejecución de las obras y la fecha de puesta en operación comercial, acompañado de una Carta Fianza solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, emitida por una Entidad Bancaria o Compañía de Seguro autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros, que garantiza el cumplimiento del Calendario Garantizado de Ejecución de Obras por parte del concesionario (...);"

Que, mediante Oficio N° 039-2024-GG-PE, documento con Registro N° 3730204, de fecha 10 de abril de 2024, complementado con el Oficio N° 050-2024-GG-PE, documento con Registro N° 3740106, de fecha 29 de abril de 2024, JOYA SOLAR cumplió con presentar, dentro del plazo establecido en el literal d) del artículo 73 del RLCE, un Calendario Garantizado de Ejecución de Obras;

Que, en el referido Calendario Garantizado de Ejecución de Obras, se establece como fecha de inicio de obras (actividad "Obras Civiles") el 1 de febrero de 2024, y la fecha de la POC el 31 de diciembre de 2025; asimismo, JOYA SOLAR remite la Carta Fianza N° 15411-0420-2024-000, de fecha 23 de abril de 2024, emitida por SECUREX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías S.A. por la suma de Veinticinco Millones Setecientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles (S/ 25 750 000,00), la misma que rige desde las 00:00 m. del 23 de abril de 2024 hasta las 24:00 m. del 31 de diciembre de 2025;

Que, según los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que la solicitud de JOYA SOLAR cumple con las condiciones establecidas en el artículo 73 del RLCE; por lo que corresponde declarar la suspensión del procedimiento de caducidad de la CONCESIÓN y aprobar el Calendario Garantizado de Ejecución de Obras;

Que, por otro lado, de conformidad con el artículo 29 de la LCE, la concesión adquiere carácter contractual cuando el peticionario suscribe el contrato correspondiente, el que debe elevarse a escritura pública en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución Ministerial; asimismo, se precisa que el contrato debe contener, entre otros, el Calendario de Ejecución de Obras con la indicación del Inicio y la Puesta en Operación Comercial;

Que, en mérito al considerando que antecede, a fin que el Calendario Garantizado de Ejecución de Obras aprobado adquiera carácter contractual, corresponde aprobar la

primera modificación de la CONCESIÓN, así como la minuta de la primera modificación al CONTRATO, la cual deberá ser elevada a Escritura Pública, incorporando en ésta el texto de la presente Resolución Ministerial, e inscrita en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del RLCE;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la suspensión del procedimiento de caducidad de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica del proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. San Martín Solar – S.E. San José", cuyo titular es JOYA SOLAR S.A.C., y aprobar el Calendario Garantizado de Ejecución de Obras presentado por el titular de la concesión; de acuerdo a las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar la primera modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica con en el proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. San Martín Solar – S.E. San José", de acuerdo a las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Aprobar la minuta de la primera modificación al Contrato de Concesión N° 585-2022, a fin de modificar las Cláusulas Séptima y Décimo Segunda, así como el Anexo N° 4, por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir en nombre del Estado, representado por el Ministerio de Energía y Minas, la Minuta que contiene la primera modificación al Contrato de Concesión N° 585-2022, aprobada en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine la primera modificación al Contrato de Concesión N° 585-2022, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial "El Peruano", por cuenta de JOYA SOLAR S.A.C., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2304670-1

Formalizan transferencia a título gratuito de bienes que conforman veintiséis (26) Proyectos de Electrificación Rural, a favor de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 267-2024-MINEM/DM

Lima, 8 de julio de 2024